

PARA:

EMPRESAS BLINDADORAS, EMPRESAS BLINDADORAS CON TIPO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS, EMPRESAS ARRENDADORAS DE VEHÍCULOS BLINDADOS.

DE:

ALFONSO MANZUR ARRIETA

ASUNTO:

REPORTE DE INFORMACIÓN VEHÍCULOS BLINDADOS

FECHA:

01/12/2022

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: “(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)”

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en uso de sus facultades legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del Decreto Ley 356 de 1994 “Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada” emite la presente circular dirigida a las Empresas Blindadoras, Empresas Blindadoras con tipo de arrendamiento de vehículos blindados, Empresas Arrendadoras de vehículos blindados y ciudadanía en general.

El Artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 2355 de 2006, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como organismo de orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dirigir, coordinar y ejecutar las funciones de control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada.

El numeral 3 del artículo 3º del Decreto 2355 de 2006, le asigna a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la competencia sobre la inspección, vigilancia y control sobre los servicios de blindajes para vigilancia y seguridad privada.

Igualmente, el artículo 4º del Decreto 2355 de 2006, le asigna a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la función de expedir la reglamentación relacionada con la utilización de equipos, medios y elementos utilizados por los vigilados para el desarrollo de sus labores de vigilancia y seguridad privada.

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	JHON ANDRES CASALLAS LOPEZ - SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	RAMSES MONJE CASTILLO - PAOLA SALAZAR NARVAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

De la misma manera el numeral 8 del artículo 4° del Decreto 2355 de 2006 establece que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Desarrollar y administrar un sistema de información detallado respecto de los riesgos que genera la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada objeto de su competencia.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa No. 1070 de 2015, establece respecto de la actividad blindadora lo siguiente:

“Entiéndase por actividad blindadora en los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios de blindaje que comprenden cualquiera de los siguientes tipos:

- 1. Fabricación, producción, ensamblaje o elaboración de equipos, elementos, productos o automotores blindados para la vigilancia y seguridad privada.*
- 2. Importación de equipos, bienes, productos o automotores blindados o para el blindaje en la actividad de vigilancia y seguridad privada.*
- 3. Comercialización de blindajes para la vigilancia y seguridad privada.*
- 4. Alquiler, arrendamiento, leasing o comodato de equipos, elementos o automotores blindados para la vigilancia y seguridad privada.*
- 5. Instalación y/o acondicionamiento de elementos, equipos o automotores blindados.”*

Que el Artículo 2.6.1.1.3.3.29. del DUR 1070 de 2015 dispone que las empresas blindadoras deberán elaborar y mantener un registro de sus usuarios y compradores, el cual contendrá la siguiente información: Nombre, documento de identidad, objeto a blindar, dirección y teléfono. Esta información se mantendrá actualizada y podrá ser solicitada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en cualquier momento.

Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones, con el fin de minimizar los factores de riesgo que se puedan presentar en el desarrollo del objeto social de los servicios vigilados enunciados en el asunto y siendo concordantes con el artículo 74 numeral 16 el Decreto Ley 356 de 1994 el cual dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben *“Colaborar con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada en la labor de inspección, proporcionando toda la información operativa, administrativa y financiera que ésta requiera para el desarrollo de sus funciones.”*, esta superintendencia dispone, que los servicios vigilados objeto de esta circular, adopten las siguientes disposiciones:

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JHON ANDRES CASALLAS LOPEZ - SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	RAMSES MONJE CASTILLO - PAOLA SALAZAR NARVAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

I. BLINDADORAS Y ARRENDADORAS DE VEHICULOS BLINDADOS

El artículo 2.6.1.1.3.3.26. define como actividad blindadora en la industria de la vigilancia y seguridad privada, los servicios de blindaje que comprenden cualquiera de los siguientes tipos:

1. Fabricación, producción, ensamblaje o elaboración de equipos, elementos, productos o automotores blindados para la vigilancia y seguridad privada.
2. Importación de equipos, bienes, productos o automotores blindados o para el blindaje en la actividad de vigilancia y seguridad privada.
3. Comercialización de blindajes para la vigilancia y seguridad privada.
4. Alquiler, arrendamiento, leasing o comodato de equipos, elementos o automotores blindados para la vigilancia y seguridad privada.
5. Instalación y/o acondicionamiento de elementos, equipos o automotores blindados.

En atención a lo anterior, resulta necesario precisar que todos los niveles de protección en cuanto a blindaje sobre vehículos automotores únicamente pueden ser acondicionados, instalados, arrendados y/o comercializados por empresas blindadoras que cuenten con licencia de funcionamiento vigente emitida por la Entidad al tenor de lo señalado por el artículo 2.6.1.1.3.3.27 ibídem, en tanto, las circunstancias de riesgo extraordinario acreditado por los usuarios merece un tratamiento diferencial, excepcional e intervenido por el Estado a efectos de garantizar la prestación adecuada en términos de calidad, idoneidad y seguridad.

Es así como el artículo 2.6.1.1.3.3.29. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establece que *“las empresas blindadoras deberán elaborar y mantener un registro de sus usuarios y compradores, el cual contendrá la siguiente información: Nombre, documento de identidad, objeto a blindar, dirección y teléfono. Esta información se mantendrá actualizada y podrá ser solicitada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en cualquier momento.”*

En el mismo sentido, el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994 y el artículo 2.6.1.1.3.3.35 ibídem, las empresas blindadoras con tipo de arrendamiento de vehículos blindados y las empresas arrendadoras de vehículos blindados deben ceñirse al reporte de información referido.

Dicho lo anterior, es menester que a partir de la fecha las empresas blindadoras, empresas blindadoras con tipo de arrendamiento de vehículos blindados y empresas arrendadoras de vehículos blindados reporten en el nuevo módulo habilitado dentro del aplicativo RENOVA lo siguiente:

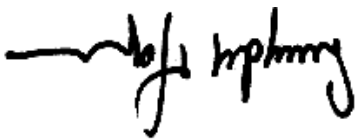
FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	JHON ANDRES CASALLAS LOPEZ - SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	RAMSES MONJE CASTILLO - PAOLA SALAZAR NARVAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

- Actualización del registro de sus usuarios y compradores señalando el Nombre, documento de identidad, objeto a blindar, dirección y teléfono, esto incluye la totalidad de acondicionamientos realizados en todos los niveles de blindaje.
- El Desmonte o desinstalación de blindajes -desblindajes- sobre vehículos automotores.
- Histórico de los últimos cinco (5) años de los vehículos blindados nivel I y II o sus equivalentes y actualización de niveles III, IV y V con sus respectivos clientes (dueños de los vehículos) especificando datos tales como: nombres completos, cedula de ciudadanía, actividad económica a la que se dedica, fecha de la solicitud de blindaje y fecha de entrega del vehículo.
- Histórico de los últimos cinco (5) años de los vehículos blindados nivel I y II o sus equivalentes y actualización de niveles III, IV y V de propiedad de la arrendadora con sus respectivos clientes (tomadores de los contratos de arrendamiento) especificando datos tales como: nombres completos, cedula de ciudadanía, actividad económica a la que se dedica, tiempo total del alquiler del vehículo, usuarios del vehículo.

Se concede como plazo máximo hasta el 31 de enero del año 2023, para que los servicios vigilados puedan ingresar al aplicativo RENOVA la información antes solicitada, y así dar cumplimiento a la presente circular.

El incumplimiento a lo dispuesto en líneas anteriores o las inconsistencias que surjan en el reporte de esta información en el aplicativo RENOVA, darán inicio a las acciones administrativas a que haya lugar, de conformidad con lo señalado por el artículo 76 del Decreto Ley 356 de 1994.

La presente circular rige a partir de su publicación.



Fecha firma: 01/12/2022 11:23:59 GMT-05:00

ALFONSO MANZUR ARRIETA
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	JHON ANDRES CASALLAS LOPEZ - SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	RAMSES MONJE CASTILLO - PAOLA SALAZAR NARVAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	